

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).-

**Restitución de Inmueble Arrendado de Bancolombia S.A. contra
Soluciones Integrales De Ingeniería Rn S.A.S.**

Radicado: 1100131030009202200142 00.

Ingresó: 22/11/2022.

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

El Despacho profiere sentencia dentro del asunto de la referencia, en aplicación de lo regulado en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA SA y SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA RN S.A.S. Suscribieron contrato financiero de leasing No. 276612, respecto de los bienes muebles equipos de cómputo y sistemas descritos en la demanda, siendo ellos el objeto de leasing; la demandante afirmó que la convocada se encuentra en mora en el pago de los arriendos desde el 1° de enero de 2022, motivo por el que acudió a la vía judicial, en proceso de restitución financiero.

PRETENSIONES

De acuerdo con lo anterior, el **BANCOCOLOMBIA SA** promovió demanda de restitución de bienes muebles equipos de cómputo, arrendados, para que el Juez de conocimiento declare terminado el contrato de leasing financiero y, condene a los demandados a restituir el grupo de bienes muebles rentados.

EL TRÁMITE SURTIDO

La demanda fue admitida mediante auto del 24 de mayo de 2022, con el que, a su vez, se ordenó correr traslado al extremo demandado, quien se notificó conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, según acuse de recibo del 28 de julio de 2022¹, quien no contestó la demanda por el término legal ni propuso excepciones previas y/o de mérito, tal y como lo informa la secretaría del juzgado en su informe de veintidos (229 de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

¹ Documento: "06AllegaConstanciasNotificacion.pdf".

CONSIDERACIONES

Respecto a los llamados presupuestos procesales no existe reparo alguno, toda vez que existe legitimación en la causa, la demanda fue presentada en debida forma de acuerdo con lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Juzgado posee competencia para conocer en razón a la naturaleza del asunto, su cuantía y la ubicación de los muebles a restituir, y como ya se advirtió, no se observan además causales de nulidad que pudieran invalidar total o parcialmente lo actuado. Ajustándose, en suma, el procedimiento a la Normativa Procesal Vigente.

Siendo el estadio procesal oportuno, le corresponde a esta Judicatura dar respuesta al problema jurídico del *caso sub-lite*, consistente en la terminación del contrato de leasing 276612 suscrito entre la actora, en calidad leasing, y la demandada en calidad de locataria, con ocasión del incumplimiento en el pago de los cánones estipulados.

Bajo ese escenario, advierte el Despacho que con la demanda se acompañó la prueba exigida por el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, representada en el contrato ya indicado, el cual no fue tachado ni redargüido de falso, constituyéndose, por tanto, en plena prueba sobre la relación contractual aquí aludida.

Para el *sub judice*, se tiene que la causal invocada por el arrendador es la ausencia de pago de los cánones de arrendamiento pactados, pues hasta el momento no se ha hecho manifestación en contrario. Una vez admitido el presente trámite, se tuvo por notificada a la demandada, sin que procediera a desvirtuar u oponerse dentro del presente trámite.

En razón a lo anterior, el proceso se adelantó sin oposición a las pretensiones de la convocante, considerándose la causal de restitución alegada por la parte demandante base legal para dar por terminado el contrato de arrendamiento y ordenar la respectiva restitución, en virtud de lo regulado en el numeral 3° del artículo 384 *ibídem*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Declarar legalmente terminado el contrato financiero de leasing habitacional No. 276612 suscrito entre **BANCOLOMBIA SA**, en calidad de leasing, y **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA RN S.A.S.**, como locatario, por la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento dentro de los términos establecidos en el contrato.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se le ordena a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA RN S.A.S.** que restituya los *bienes muebles muebles –equipos de computo o computación-* descritos en el contrato en mención y aun en la demanda de restitución financiera de tenencia, a la parte actora, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente determinación.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan agencia en derecho la suma de \$0. Liquidense.

Cuarto: En caso de no darse cumplimiento al término del numeral segundo de esta providencia, por secretaría se libraré despacho comisorio para la diligencia de entrega de los referidos bienes muebles, para tal efecto, comisionese a la Alcaldía de la localidad respectiva en Bogotá y/o Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, judicaturas éstas últimas a las cuales se les otorgan amplias facultades legales, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso a fin de que adelante la diligencia de entrega de los mencionados bienes. *Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44af3b6c2db4c25573b31737d8aee3af13b5b6ec88c4daa80b839999c1a790f**

Documento generado en 09/12/2022 07:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>